



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021  
(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 14 de febrero del año 2019 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por el señor Antonio Gover Capera Rendon, la cual fue radicada bajo el código D-19-02-14-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) Desde hace algunos años he tenido la problemática de lidiar con el asunto de la pesca descontrolada, indiscriminada e ilegal en la laguna de la vereda. Así mismo es latente el descontrol que se presenta en la Vereda por la cacería ilegal que está acabando con las especies que hacen resaltar lo bello de nuestra región.

(...) Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó a la contratista Ana María Polanco Vásquez para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 1 y 2 de marzo de 2019, con el acompañamiento de la Armada Nacional se realizó operativo en el sector conocido como la Vega sobre el Rio Caquetá, sitio ubicado estratégicamente

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021  
(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

para identificar a las personas que salen de la vereda peregrino y es paso de embarcaciones que posiblemente transiten con las especies capturadas en las diferentes faenas de pesca y fauna silvestre (carne, subproductos o ejemplar vivo/muerto), donde se encontró lo siguiente:

### **8. SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita de inspección ocular fue realizada con el acompañamiento de integrantes de la Armada Nacional, en el sector conocido como la Vega sobre el Rio Caquetá. En el lugar se evidencia el tránsito de las embarcaciones tipo canoas, potrillos y demás, las cuales transportan productos resultantes de la pesca, entre ellos especies de peces y fauna silvestre, dando como resultado en el operativo el hallazgo de peces ornamentales, peces de consumo, caimán (*Caiman cocodrilus* 01 ejemplar muerto) y charapas (*Podcnemis unifilis* 10 ejemplares vivos).*

*En la zona objeto de la denuncia se evidencia que las actividades de subsistencia como la pesca de consumo y cacería son utilizadas para comercialización, provocando así gran pérdidas de especies nativas en la zona y daño ambiental debido a las malas prácticas de pesca utilizadas.*

**Ilustraciones 1, 2, 3 y 4.**

Página - 2 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



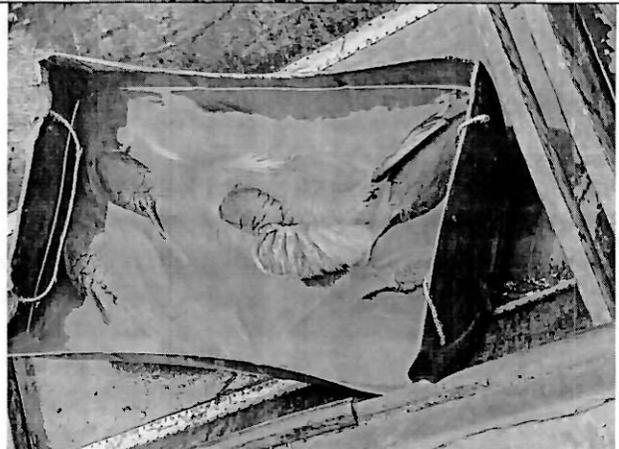
**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



*Fuente: Ana- Polanco; 2019. Ejemplares identificados en el operativo sobre el Rio Caquetá.*

*En el momento del operativo no se logra determinar la procedencia de los peces (Rio o Laguna), debido a que las especies identificadas se puede encuentran en los tipos de ecosistemas acuáticos.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### 8.1 LOCALIZACION ESPECÍFICA

Rio Caquetá, Vereda Peregrinos- La Vega, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá, límites departamental Caquetá- Putumayo a 8km del corregimiento la Tagua, Municipio Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo.

### 9. INFRACCIONES AMBIENTALES:

*Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.*

*Que, de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente, en materia ambiental se considera realizar visita con el acompañamiento de las Fuerzas Armadas para determinar si existe un daño ambiental en la laguna de la Vereda Peregrinos, Municipio de Solano; donde se realiza aprovechamiento desordenado e indiscriminado de los recursos naturales por personas aledañas a la vereda, violando los permisos dados por la AUNAP- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y ocasionando daño ambiental, de acuerdo con lo preceptuado; en el*

#### 1. Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009: **INFRACCIONES.**

*(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos*

Página - 4 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

- 2. Consiste en la violación del ARTICULO 1.2.5.1.1 del decreto ibídem sobre la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y el Desarrollo Sostenible donde se cita lo siguiente:

(...) Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 3. Así mismo, el Artículo 4o. de la Ley en mención, consagra: "

(...) "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

- 4. El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1° donde se cita lo siguiente:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*(...) El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

**5. Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, dispone:**

*(...) "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones..."*

**6. Artículo 2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:**

*(...) Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los 265, 282 del Decreto número 2811 1974, especialmente en cuanto se refiere a:*

- a) Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente paso de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales;*
- b) La contaminación de las aguas o de la atmósfera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuática o terrestre*
- c) La pesca con dinamita o barbasco;*
- d) La caza y especies vedadas o en tiempo o áreas vedadas, o con métodos prohibidos; Inmediatamente conocida la ejecución de cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo, el propietario deberá dar aviso a la oficina más cercana de la autoridad ambiental competente.*

Página - 6 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021  
(20 de septiembre)**

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

*De acuerdo a denuncia realizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peregrinos; Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, Eliecer Rojas Brochero sin identificación.”*

Que el día 03 de agosto de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0190 de 2021, en contra Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367, y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089.

Que el día seis (06) de septiembre de 2021 se surtió la notificación por aviso de los presuntos infractores según constancia expedida en la misma fecha.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Página - 8 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Decreto 1076 de 2015:

*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. (Decreto 1608 de 1978 Art.4).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso. (Decreto 1608 de 1978 Art.30).

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art.31).

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas. (Decreto 1608 de 1978 Art.32).

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.4. Características.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica. Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento. (Decreto 1608 de 1978 Art.33).

**EN LO REFRENTE AL EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LAS ACTIVIDADES DE CAZA se dispone:**

**ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto.** Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar,

Página - 10 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021  
(20 de septiembre)**

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art.54).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art.55).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza. (Decreto 1608 de 1978 Art.56).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial 2. Permiso para caza deportiva 3. Permiso para caza de control 4. Permiso para caza de fomento. (Decreto 1608 de 1978 Art.57). Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 60 EVA - Gestor Normativo*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.5.5. Uso de armas. Solo se podrán utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiera el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencia lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio, porte y uso de armas, es condición indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso. (Decreto 1608 de 1978 Art.58)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*En lo referente a la caza comercial, como sucede en el caso en concreto del decreto 1075 de 2015 establece que:*

#### CAZA COMERCIAL

**ARTÍCULO 2.2.1.2.7.1. *Ámbito.*** *La presente sección el Código Nacional de los Recursos Naturales y de la Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y la Ley 611 de 2000 en lo concerniente con las actividades de caza comercial. (Decreto 4688 de 2005 Art. 1).*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.7.2. *Definición.*** *Se entiende por caza comercial la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización. PARÁGRAFO . Para efectos del presente decreto se entiende por especímenes, los animales vivos o muertos, sus partes, productos o derivados. (Decreto 4688 de 2005 Art.2).*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.7.3. *Del ejercicio de la caza comercial.*** *El interesado en realizar caza comercial deberá tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma regional con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la actividad. Para el efecto anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento señalado en el capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 o la norma que lo modifique o sustituya y a lo dispuesto en el presente decreto (Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 1) PARÁGRAFO 1º. Cuando adicionalmente a la caza comercial el interesado pretenda desarrollar actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización de los especímenes obtenidos, deberá anexar a la solicitud de licencia ambiental la siguiente información: 1. Tipo(s) de proceso industrial que se pretenda adelantar. 2. Planos y diseños de instalaciones y equipos. 3. Costos y proyecciones de producción. 4. Procesamiento o transformación a que serán sometidos los especímenes. 5. Destino de la producción especificando mercados nacionales y/o internacionales. PARÁGRAFO 2. Cuando las actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización pretendan realizarse en jurisdicción de una autoridad ambiental diferente a la competente para otorgar la licencia ambiental para la caza comercial, el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.6.4. a 2.2.1.2.6.17. de este decreto PARÁGRAFO 3º. Cuando se*

Página - 12 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*pretenda realizar actividades que involucren acceso a los recursos genéticos en relación con la fauna silvestre, se deberá dar cumplimiento a la Decisión Andina 391 de 1996 y a sus normas reglamentarias, o a las normas que la modifiquen o sustituyan. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 (Decreto 4688 de 2005 Art.3).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.4. Del estudio de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental que debe aportar el interesado en obtener licencia ambiental para adelantar las actividades de caza comercial, deberá corresponder en su contenido y especificidad a las características y entorno del proyecto conforme a las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Decreto 4688 de 2005 Art.4).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.5. De la decisión. Las corporaciones autónomas regionales, al otorgar la licencia ambiental para caza comercial, deberán como mínimo: 1. Señalar el nombre, identificación y domicilio del titular de la licencia ambiental. 2. Señalar el objeto general, ubicación y jurisdicción del área donde se ejercerá la caza comercial y demás actividades autorizadas. 3. Identificar la(s) especie(s), épocas, técnicas y métodos de caza, tipo de armas a utilizar y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la misma. 4. Asignar la primera cuota de aprovechamiento anual. 5. Autorizar el sistema de identificación y registro o marcaje de los especímenes que serán objeto de comercialización. 6. Autorizar los recursos naturales renovables que se requieran aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso, en los casos que sea necesario. 7. Señalar los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental. 8. Señalar la periodicidad y contenido de los informes de las actividades desarrolladas. 9. Señalar la obligatoriedad del pago de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre. (Modificado por el Decreto 1272 de 2016, Art. 2) 10. Señalar el término de vigencia de la licencia ambiental. PARÁGRAFO . La licencia ambiental no podrá tener un término superior a cinco (5) años. (Decreto 4688 de 2005 Art. 5).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.6. De la cuota de aprovechamiento. La cuota de aprovechamiento deberá ser establecida de manera anual por la corporación autónoma regional competente y deberá contemplar la cantidad y descripción de los especímenes a capturar o recolectar y las características de los individuos afectados, tales como sexo, talla, entre otros. El titular de la licencia ambiental deberá solicitar ante la corporación autónoma regional competente la asignación anual de cuotas de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*aprovechamiento, para lo cual presentará los resultados del monitoreo de las poblaciones silvestres que serán objeto de aprovechamiento. Dicho monitoreo deberá haberse realizado dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Las cuotas de aprovechamiento de especímenes del medio natural serán asignadas una vez al año, por parte de las corporaciones autónomas regionales con base en las visitas efectuadas al área objeto de la actividad y en la evaluación y verificación de la información presentada por el usuario. PARÁGRAFO 1º. Las cuotas anuales de aprovechamiento no podrán hacerse efectivas en periodos diferentes a los cuales se asignaron. PARÁGRAFO 2. Las cuotas de aprovechamiento deberán asignarse de manera tal que no conlleven a una afectación negativa que ponga en riesgo a la población objeto de extracción. De presentarse esta situación, la autoridad ambiental competente se abstendrá de autorizar nuevas capturas hasta tanto se demuestre la estabilidad del recurso. (Decreto 4688 de 2005 Art. 6).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.7. Del plazo. El plazo para realizar las faenas de caza será definido en cada caso por la autoridad ambiental competente de acuerdo al ciclo biológico de la especie y a los resultados de los estudios poblacionales efectuados. En todo caso, este no podrá ser superior a dos (2) meses en cada año. (Decreto 4688 de 2005 Art. 7).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.8. Del libro de registro. El titular de la licencia ambiental deberá registrar ante la autoridad ambiental competente un libro en el cual consignará como mínimo las actividades de caza realizadas, el número de especímenes obtenidos, sus características y su destinación. La autoridad ambiental competente, exigirá la presentación del libro de registro para adelantar sus labores de evaluación, control y seguimiento. (Decreto 4688 de 2005 Art. 8).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.9. Control y seguimiento. Las corporaciones autónomas regionales realizarán el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas para realizar actividades de caza comercial con el objeto de: 1. Verificar la información presentada por el titular de la licencia en los informes y consignada en el libro de registro, a partir de visitas periódicas a los sitios donde se adelanta la actividad. 2. Monitorear en forma permanente las actividades de caza comercial y las poblaciones silvestres objeto de esta. 3. Verificar la implementación de las medidas de manejo ambiental, planes de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas. 4. Corroborar cómo es el*

Página - 14 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*comportamiento real del medio ambiente, del recurso fauna silvestre y demás recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y exigir el ajuste periódico de las medidas de manejo ambiental, mediante acto administrativo motivado en conceptos técnicos cuando a ello haya lugar. 5. Constatar el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental. 6. El control y seguimiento deberá cumplirse durante todas las etapas de la actividad o proyecto autorizado. (Decreto 4688 de 2005 Art.9).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.10. Del monitoreo de poblaciones y ecosistemas. Las corporaciones autónomas regionales desarrollarán, directamente o con el acompañamiento de los institutos de investigación científica vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o de las autoridades de apoyo técnico y científico del Sina, los estudios poblacionales y modelos que sean necesarios para monitorear el estado de las poblaciones objeto de aprovechamiento y el impacto regional de las faenas de caza comercial autorizadas sobre las demás poblaciones y ecosistemas afectados. (Decreto 4688 de 2005 Art. 10).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.11. De la comercialización de productos par a consumo humano. La carne y otros productos de consumo humano provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente. (Decreto 4688 de 2005 Art. 11).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.12. De la exportación. El interesado en realizar actividades de exportación de especímenes de la fauna silvestre obtenidos en virtud de la caza comercial, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las normas que regulan la materia. (Decreto 4688 de 2005 Art. 12). PARÁGRAFO . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designará los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especies silvestres. (Decreto 4688 de 2005 Art. 12).*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.7.13. De las tasas compensatorias. El aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza comercial estará sujeto al pago de tasas compensatorias. El recaudo que se genere por el anterior concepto será destinado a garantizar la renovabilidad del recurso. (Decreto 4688 de 2005 Art.13).*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO 2.2.1.2.7.14.** *De las restricciones para la caza. Las corporaciones autónomas regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para actividades de caza comercial, en los casos que previamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haya fijado las especies y los cupos Globales de aprovechamiento. Así mismo, no se podrá autorizar caza comercial en áreas en las cuales se encuentren ambientes o lugares críticos para la reproducción, supervivencia o alimentación de especies nativas o migratorias. Igualmente, no se podrá autorizar la caza comercial cuando se trate de especímenes sobre los cuales exista veda o prohibición, que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza o que tengan algún tipo de restricción en el marco de acuerdos Internacionales aprobados y ratificados por el país. (Decreto 4688 de 2005 Art. 14).*

**ARTÍCULO 2.2.1.2.7.15.** *De la protección. Una vez declarada veda o prohibición sobre especies o especímenes de la fauna silvestre, las autoridades ambientales regionales deberán efectuar unos análisis de los permisos y licencias ambientales otorgados para el aprovechamiento de dicha especie, con el objeto de adoptar las medidas para su protección, la cual puede involucrar la revocatoria del instrumento administrativo correspondiente conforme al principio de precaución. (Decreto 4688 de 2005 Art. 15)*

**III. PRUEBAS**

**Documentales**

1. Denuncia ambiental RAD. D-19-02-14-01
2. Acta de recibo de documentos fechada 25 de febrero de 2019
3. Auto de trámite No 026 del 25 de febrero de 2019.
4. Concepto técnico No 0319 del 7 de marzo de 2019
5. Oficio DTC 0838 del 7 de marzo de 2019
6. Auto de apertura No 0190 del 3 de agosto de 2021
7. Oficio DTC 3220 del 13 de agosto de 2021
8. Correo electrónico comunicación autos de apertura a Procuradora ambiental y agraria
9. Constancia secretarial de fecha 20 de agosto de 2021
10. Auto de tramite DTC 196 de 2021

Página - 16 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021  
(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- 11. Aviso de notificación No 101 del 20 de agosto de 2021
- 12. Constancia secretarial del 6 de septiembre de 2021

**IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

## **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de lo expuesto en el informe 00139 del 7 marzo de 2019, suscrito por la contratista Ana María Polanco Vásquez, se tiene que los Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, han infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental vigente por realizar caza ilegal con fines comerciales .

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía

Página - 18 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
(20 de septiembre)

*“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por Omisión al no tramitar y obtener licencia ambiental ante CORPOAMAZONIA para el ejercicio de la caza comercial, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.7.3 del decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1956 de 2015.

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cedula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cedula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Anibal Zuleta Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cedula de ciudadanía 17.708.367, Elicerio Viera Junda identificado con cedula de ciudadanía 1.116.923.089, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a la caza comercial.

Página - 19 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 033 de 2021**  
**(20 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Alver Rojas Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.731.050, Edilser Rojas Quiroz identificado con cédula de ciudadanía 17.710.438, Robert Rodrigo Llanos identificado con cédula de ciudadanía 97.446.580, Carlos Aníbal Zuleta Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 1.140.434.331, Villa Pool Rojas Cuellar identificado con cédula de ciudadanía 17.708.367 y Elicerio Viera Junda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.923.089, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-190-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiuno (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
**Director Territorial Caquetá**  
**CORPOAMAZONIA**

Página - 20 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Abogada Contratista Oficina Jurídica DTC	